



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 806-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 19 de mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N°2250672025, presentado por **DE LA VEGA ITA CARMEN LILIANA** con DNI **08805314**, señalando domicilio legal en **CA. DIEGO DE AGÜERO N° 203 URB. MONTERRICO CHICO – SANTIAGO DE SURCO**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 000035-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Ca. Diego De Agüero N° 203 Urb. Monterrico, Santiago De Surco**, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **“Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias”**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) **El titular no cuente con licencia de funcionamiento;**
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AQrmaH



Municipalidad de Santiago de Surco

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersono a la dirección sitio en la **CA. DIEGO DE AGÜERO No.203 URB. MONTERRICO CHICO, SANTIAGO DE SURCO**, donde se constató EL funcionamiento de un local que desarrolla la actividad comercial de depósito, local conducido por **CARMEN LILIANA DE LA VEGA ITA** CON DNI 08805314, que viene funcionando sin contar con Licencia de Funcionamiento. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente.

En atención a lo informado, con fecha 15 de mayo de 2025 se procedió con la emisión de la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 792-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS y el Acta de Clausura Temporal N° 000035-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, ejecutándose la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, el administrado mediante el Documento Simple N° 2250672025, solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la **Resolución Subgerencial N° 792-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 15 de mayo de 2025, manifestando que, ha subsanado las observaciones para el levantamiento de clausura.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, **NO ADJUNTÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** vigente, que le permita **REALIZAR LAS ACTIVIDADES** en el interior del local ubicado **Ca. Diego De Agüero No.203 Urb. Monterrico Chico, Santiago De Surco**, por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N°792-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del local ubicado en **Ca. Diego De Agüero No.203 Urb. Monterrico Chico, Santiago De Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AQrmaH



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **DE LA VEGA ITA CARMEN LILIANA** con **DNI 08805314**, dispuesto con la Resolución Subgerencial N° 792-2025-SGFCA-GSEGC-MSS y ejecutada con el Acta de Clausura Temporal N°000035-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Ca. Diego De Agüero No.203 Urb. Monterrico Chico, Santiago De Surco**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución Subgerencial a la parte administrada **DE LA VEGA ITA CARMEN LILIANA** con domicilio real y procesal en la **CA. DIEGO DE AGÜERO NO.203 URB. MONTERRICO CHICO, SANTIAGO DE SURCO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Municipalidad de Santiago de Surco

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AQrmaH

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe